



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo. Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual número 702/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ciriaco Fernández Merchán, Raúl Prieto González contra la empresa Canapés Desmontables Toledo S.L., Muebles Hermanos Morales S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Jesús Morales López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Estimando la demanda, origen de las presentes actuaciones, promovida por Ciriaco Fernández Merchán y Raúl Prieto González, frente a la empresa Canapés Desmontables Toledo, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre trabajadores y empresa, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que abone a Ciriaco Fernández Merchán la cuantía de 56.629,13 euros en concepto de indemnización y a Raúl Prieto González la cuantía de 16.802,97 euros en concepto de indemnización y estimando, igualmente, las demandas formuladas por despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a Ciriaco Fernández Merchán la cuantía de 4.478,74 euros y a Raúl Prieto González la cuantía de 8.759,06 euros, en concepto de salarios dejados de percibir, cuantías que devengarán el 10% de interés de mora.

Desestimando la demanda presentada por los demandantes contra Muebles Hermanos Morales, S.L. y Jesús Morales López, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones ejercitadas.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canapés Desmontables Toledo S.L., Muebles Hermanos Morales S.L. y Jesús Morales López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 19 de enero de 2015. El Secretario Judicial, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

Nº. I.-660